

Hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la parte pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00030-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EJECUTADA:	OLGA MARIA ROMERO.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación dentro de la obligación N° 725015920289754, entra el Despacho a resolver lo pertinente; al respecto se observa que el capital y los intereses tanto remuneratorios como moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto de mandamiento de pago y lo reconocido en el que ordena seguir la ejecución; empero incluye el valor de "*otros conceptos*", si se observa en la demanda los mismos no fueron objeto de reclamación judicial, siendo procedente modificarla:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$10'380.000
INTERES CORRIENTE	\$664.990
INTERES MORATORIO	\$4'555.785
TOTAL, GENERAL	\$15'600.775

En tanto que, la liquidación de la obligación N° 725015920301580, el capital y los intereses moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en la providencia que ordena seguir la ejecución; por consiguiente, será procedente aprobarla.

Similar situación ocurre para la liquidación de la obligación N° 725015920301910, el capital y los intereses moratorios se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en la providencia que ordena seguir la ejecución; por consiguiente, será procedente aprobarla; por último, advierte este juzgador a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscuo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación N° 725015920289754, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **QUINCE MILLONES SEICIENTOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$15'600.775.00)**, hasta el veinticuatro (24) de febrero del año 2.023.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito de la obligación N° 725015920301580, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **VEINTITRES MILLONES SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$23'629.155)**, hasta el veinticuatro (24) de febrero del año 2.023.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito de la obligación N°725015920301910, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **VEINTE MILLENES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$20'410.263.00)**, hasta el veinticuatro (24) de febrero del año 2.023.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 013 FIJADO HOY 21-04-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO